



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira  
Presidencia**

ACUERDO No. CSJGUA25-13

abril 2, 2025

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se ordena la exoneración temporal del reparto de procesos penales de primera instancia a los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo No. 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, según lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de abril de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, en el Artículo 21 literal F Numeral 6 del Acuerdo N° PCSJA23-12124 del 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”*, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha.
2. Que, el Artículo 34 del citado acuerdo, contempló el reparto de procesos así: *“El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, según la especialidad y la categoría de despacho”*.
3. Que, en ejercicio de dicha facultad, esta colegiatura dispuso, mediante el Acuerdo No. CSJGUA24-26 del 26 de junio de 2024, la redistribución de procesos entre los dos Juzgados Penales del Circuito Especializado existentes en el Distrito Judicial de Riohacha y la nueva dependencia judicial recientemente creada, con el propósito de asignar carga procesal a esta última. Para tal efecto, se detalló la cantidad de expedientes a distribuir, discriminados por despacho remitido, de la siguiente manera:

DESPACHO DE ORIGEN	DESPACHO DESTINO	PROCESOS A REMITIR
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Riohacha	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha	127
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha	94
<b>TOTAL</b>		221

4. Que, mediante Oficio fechado veinte (20) de febrero de 2025, la Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Riohacha, solicitó aclaración de las directrices fijadas para el Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira  
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



trámite de redistribución de procesos al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, informando haberle sido devueltos un cumulo de procesos tramitados bajo las ritualidades de la Ley 600 del 2000 por no cumplir las condiciones fijadas en el Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020, ni los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. CSJGUA24-26 de 2024 emitido por esta corporación.

5. Que, en atención a lo solicitado y previo a adoptar una decisión de fondo, esta colegiatura, mediante requerimiento identificado con el consecutivo CSJGUOP25-91 del veinticinco (25) de febrero de 2025, solicitó a la Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Riohacha informar la cantidad de procesos tramitados bajo la Ley 600 de 2000 que fueron seleccionados para redistribución por parte de este Consejo Seccional y que posteriormente fueron devueltos por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado. Asimismo, se requirió remitir la relación de procesos actualmente en inventario en su despacho, con indicación de aquellos que puedan sustituir a los inicialmente seleccionados.
6. Que, mediante Oficio No. J01PCE-600-070 del veintiocho (28) de febrero de 2025, la funcionaria informó haber remitido un total de doce (12) procesos penales de primera instancia, tramitados bajo los parámetros de la Ley 600 de 2000, en el marco del proceso de redistribución hacia el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha. Sin embargo, señaló que ocho (08) de dichos procesos le fueron devueltos por no cumplir con las condiciones establecidas en los acuerdos reglamentarios, dado que se encontraban en etapa previa a la emisión de sentencia. Asimismo, manifestó desconocer el paradero de los cuatro (04) procesos restantes, los cuales, a pesar de hallarse en la misma etapa procesal que los devueltos, no fueron regresados por el despacho receptor.
7. Que, en virtud a lo aducido por la funcionaria, mediante requerimiento identificado con el consecutivo CSJGUOP25-111 del cuatro (04) de marzo de 2025, se solicitó al Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha, información detallada sobre el estado de los procesos penales regidos bajo la Ley 600 del 2000, que fueron seleccionados por esta corporación y remitidos en redistribución por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Riohacha a su despacho, a pesar de encontrarse al despacho para proferir sentencia.
8. Que, mediante Oficio No. 0347 del cinco (5) de marzo de 2025, el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha, respondió dicho requerimiento informando: en primer lugar, que si bien en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJGUA24-26 de 2024 debían serle asignados un total de doce (12) procesos tramitados bajo la Ley 600 de 2000 por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, únicamente le fueron remitidos once (11), quedando uno (1) pendiente de indexación y sin asignación efectiva al momento de la contestación.
9. Que, en segundo lugar, indicó que, contrario a lo manifestado por la Juez remitente, de los once (11) procesos recibidos, nueve (9) fueron devueltos por no cumplir con los requisitos establecidos para la redistribución, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Acuerdo CSJGUA24-26 del 26 de junio de 2024 y la Circular CSJGUC24-158 del 14 de agosto de 2024, los dos últimos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.
10. Que, finalmente, precisó que los dos (2) procesos restantes fueron remitidos al Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Santa Marta - Magdalena, por corresponderle a dicho despacho la competencia para conocer los asuntos en los que las

víctimas sean defensores de derechos humanos o líderes sociales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11869 de 2021.

11. Que, en razón a las vicisitudes desprendidas de lo manifestado por los funcionarios, se hizo necesario convocarlos mediante Circular CSJGUC25-135 del veinticinco (25) de marzo de 2025, a una reunión presencial, en la cual se logró abordar la problemática presentada, así como analizar en posibles alternativas de solución, entendiéndose que actualmente, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Riohacha, carece de expedientes penales cuyo trámite procedimental corresponda a Ley 600 del 2000 con los que pueda sustituir los inicialmente escogidos por este despacho.

12. Que adicionalmente, como resultado de dicha reunión, el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha se comprometió a remitir con destino a esta corporación, un reporte totalizado de la cantidad de expedientes penales que se encuentra pendiente de recibir para alcanzar la meta de asignación de ciento veintisiete (127) procesos por redistribución procedente del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado dispuesta mediante el Acuerdo No. CSJGUA24-26 de 2024.

13. Que mediante Oficio No. 0498 de 2025 el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado informó que, revisados los inventarios de ingreso de su despacho, constató que, a la fecha, su despacho se encuentra a la espera por recibir un total de veintidós (22) procesos, de parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, para alcanzar la meta de asignación de procesos por redistribución dispuesta en el Acuerdo No. CSJGUA24-26 de 2024.

14. Que, a partir de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el trámite de redistribución de procesos ordenado por esta corporación, con el propósito de asignar carga procesal al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha y, con ello, disminuir el número de asuntos asignados a los despachos preexistentes, aún no ha sido concluido. Lo anterior, pese a que en el Acuerdo No. CSJGUA24-26 de 2024 se fijó como fecha límite para la entrega de procesos el veintitrés (23) de julio de 2025.

15. Que el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 establece la facultad de los Consejos Seccionales de la Judicatura para disponer, de manera transitoria y mediante acto motivado, la exoneración o disminución temporal del reparto de procesos judiciales, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto.** Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”.*

16. Que, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Riohacha no cuenta actualmente con procesos tramitados bajo la Ley 600 de 2000 en su inventario que permitan sustituir los inicialmente seleccionados para redistribución, se hace necesario acudir a la facultad delegada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, con el fin de ordenar la exoneración temporal del reparto de procesos penales de primera instancia a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializado de Riohacha, a este último, con el propósito particular de no generar desequilibrio injustificado en el reparto.

17. Dicha exoneración se mantendrá vigente hasta tanto al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado le sean asignados, mediante reparto ordinario, un total de veintidós (22) procesos penales de primera instancia, correspondientes a la cantidad de expedientes que no fue posible redistribuir en cumplimiento del Acuerdo No. CSJGUA24-26 de 2024, y en ningún caso, esta implicará compensación posterior en el reparto para los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializado de Riohacha al momento de su reanudación.

18. En virtud de lo anterior, los Juzgados a quienes se exonera temporalmente el reparto de procesos, y el centro de servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Riohacha, deberán remitir a la mesa de ayuda de cierres y permisos de Justicia XXI en ambiente web, en el formato especialmente diseñado para esos efectos, el reporte de la exoneración aquí ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: Exoneración.** Exonerar temporalmente del reparto de procesos penales de primera instancia a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Riohacha, a partir del Lunes siete (07) de abril de 2025, hasta que al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha le sean asignados, mediante reparto, un total de Veintidós (22) procesos penales de primera instancia, de acuerdo con lo considerado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez sean asignados por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha, la cantidad de Veintidós (22) procesos penales de primera instancia aquí ordenada, se reanudará automáticamente el reparto de procesos penales de primera instancia para los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Riohacha sin lugar a compensación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo a los administradores de la mesa de ayuda de Justicia XXI en ambiente web (a cargo de los Juzgados a quienes se exonera temporalmente el reparto de procesos y del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Riohacha), a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio del Circuito Judicial de Riohacha, y a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Riohacha.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Consejo Seccional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los Dos (02) días de Abril de dos mil veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several loops and a final vertical stroke.

**ROZANA BETRÍZ ABELLO ALBINO**  
Presidente

RBA / Hebc